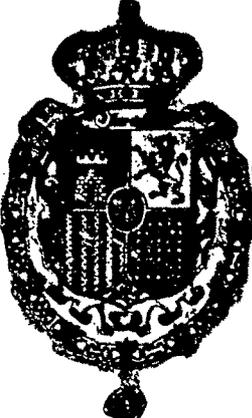


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo de V. E. al capitán de Ingenieros D. Manuel Hernández y Alcalde, que en la actualidad se halla en situación de excedente en esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

CURSOS DE INSTRUCCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Para el segundo curso del año actual de las escuelas de telegrafía del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones militares, que dará principio el próximo 15 de agosto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las unidades de telégrafos enviarán al segundo curso de la escuela general de telegrafía, el personal de tropa que determina el reglamento provisional para la instrucción técnica de las tropas de telégrafos, aprobado por reales órdenes de 6 de marzo y 23 de junio de 1905 (C. L. núms. 45 y 117).

2.º Por los regimientos mixtos de Ingenieros segundo, tercero y cuarto, por las comandancias de Mallorca, Menorca y por la compañía de la red de Madrid se enviará al segundo curso de la escuela especial de telegrafía sin conductor, el personal de oficiales y tropa que marca el reglamento citado; pero teniendo presente, por lo que al último se refiere, que entre él han de figurar el cabo

Julio Ivans Gayá y el soldado Antonio Quesada Ganda, ambos de la comandancia de Menorca, y los sargentos del segundo regimiento mixto Rafael López Hernández y José Martínez Salas.

3.º Tendrán derecho á la indemnización reglamentaria, los oficiales que al incorporarse al Centro Electrotécnico, para asistir á las escuelas de telegrafía, salgan del punto de su habitual residencia.

Y 4.º Harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, tanto al incorporarse al Centro Electrotécnico como al regresar á sus cuerpos, los oficiales y tropa que tomen parte en el segundo curso de las escuelas de telegrafía del año actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el general director de la Escuela Superior de Guerra para cubrir una vacante de profesor auxiliar de las clases de «Topografía y nociones de electricidad» y «Dibujo topográfico», en dicho centro de enseñanza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el citado cargo al capitán de Estado Mayor D. Francisco Cabanas y Blázquez, dejando de auxiliar la segunda clase citada el del mismo empleo y cuerpo D. José Enciso Huertas, el cual continuará de profesor auxiliar de las clases de «Higiene y servicio sanitario en campaña» y «Derecho internacional» del expresado centro de instrucción, según lo dispuesto en la real orden de 18 de noviembre de 1905 (D. O. número 258).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

ESCUELAS PRÁCTICAS

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración al párrafo cuarto de la real orden circular de 8 de marzo último (D. O. núm. 52), referente á las escuelas prácticas de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes de los cuerpos que para estas prácticas designan los Generales de los Cuerpos de ejército y Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias, remitan al Estado Mayor Central, por el conducto reglamentario, el proyecto y presupuesto de las prácticas que propongan con arreglo á las instrucciones dictadas en dicha soberana disposición; en el concepto de que el presupuesto de cada cuerpo no excederá de 5.000 pesetas, en cuya cantidad han de incluirse todos los gastos extraordinarios que originen estos ejercicios, pero no los de adquisición de material de tiro y otros que con arreglo á las disposiciones vigentes hayan de sufragarse por otros fondos.

Es también la voluntad de S. M. que los cuerpos que hayan cursado ya presupuestos que no estén redactados en la forma indicada, los remitan de nuevo ajustados á lo que se dispone.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

MATERIAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el director del Establecimiento Central de Administración Militar y presidente de la Comisión de estudios y experiencias del material y servicios administrativos, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar, para el debido ensayo de la máquina sobadora de pasta ideada por el comisario Vera Fajardo, la instalación provisional de dicha máquina en los talleres del establecimiento, debiendo el parque administrativo de suministros de la plaza, facilitar los auxilios materiales y de personal que fuesen necesarios, y siendo todos los gastos imputables al crédito de 25.000 pesetas consignado para experiencias en el cap. 7.º, artículo 1.º de vigenta presupuesto de la Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en su escrito de 16 de julio último y teniendo en cuenta lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. número 123), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder desde 1.º del actual al teniente coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Luis López García, profesor de la Escuela Superior de Guerra, la gratificación del profesorado de 1.500 pesetas anuales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director de la Escuela Superior de Guerra.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el general Jefe de la Escuela Central de Tiro, el Rey (q. D. g.)

ha tenido á bien conceder, á partir del día 1.º de julio último, la gratificación anual de 1.500 pesetas al coronel de Caballería, Director de la cuarta sección de la misma, D. José Urrutia y Motta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de la Escuela, el 8.º del de las academias militares y real orden de 1.º de febrero del año actual (D. O. núm. 24).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el general Jefe de la Escuela Central de Tiro, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, á partir del día 1.º de junio último, la gratificación anual de 1.500 pesetas al comandante de Artillería destinado en la misma, D. Ignacio Maceres Alted, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de la Escuela, el 8.º del de academias militares y real orden de 1.º de febrero del año actual (D. O. núm. 24).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INFANTERIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. José de la Torre Castro, pase destinado de la Caja de recluta de Valverde del Camino núm. 26, á la de Torrelavega núm. 89.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo y sexto Cuerpos de ejército.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 11 de junio próximo pasado, desempeñadas en abril y mayo últimos por el personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Rafael Gerona Armendi y concluye con don Luis Piñol é Ibáñez, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Grases	NOMBRES	Artículos del reglamento o reales órdenes en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones	
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
MES DE ABRIL DE 1906														
Zona Alicante.....	Comandante.	D. Rafael Geron Armendi....	10 y 11	Alicante	Valencia.....	Fiscal de una causa.....	15	abril..	1906	20	abril..	1906	6	
MAYO DE 1906														
Estado Mayor del Ejército...	T. coronel...	D. Antonio Tudela Tafalla ...	10 y 11	Valencia ...	Varios puntos de la región.....	Ellegir terrenos para escuelas prácticas de Infantería....	1.º	mayo.	1906	11	mayo.	1906	11	
Idem	Capitán.....	» Alfonso Torrente Navarro...	10 y 11	Idem	Idem	Asesor de un consejo de guerra.....	20	idem .	1906	26	idem .	1906	7	
Jurídico.....	T. auditor 3.ª	» Pedro Topete Urrutia.....	10 y 11	Idem	Alicante	Fiscal de un consejo de guerra.....	17	idem .	1906	19	idem .	1906	8	
Idem	Otro 1.ª	» Francisco Javier Jiménez...	10 y 11	Idem	Játiva	Concurrir á una subasta de edificios militares	28	idem .	1906	29	idem .	1906	2	
Admón. Militar	Oficial 2.º	» José Soler Esteve.....	10 y 11	Idem	Alicante	Asistir á una subasta	13	idem .	1906	18	idem .	1906	6	
Idem	Otro 3.º	» José Rodrigo Pérez	10 y 11	Idem	Idem	Cobrar libramientos.....	3	idem .	1906	6	idem .	1906	4	
Idem	Otro 2.º	» Juan García Martínez.....	24	Archena....	Murcia.....	Vocal de la Comisión mixta reclutamiento.....	28	idem .	1906	30	idem .	1906	3	
Excedente.....	Méd.º mayor	» Salvador Sánchez Iznardo..	10 y 11	Cartagena ..	Idem.....	Idem	1.º	idem .	1906	»	»	»	31	Continúa.
Reg. Inf.ª Sevilla.....	Médico 1.º	» Justo Muñoz García	10 y 11	Idem	Albacete.....	Idem	1.º	idem .	1906	»	»	»	31	Idem.
3.º reg. montado Art.ª	Otro.....	» Francisco Baixauli Perelló..	10 y 11	Valencia	Idem	Observación de útiles condicionales	1.º	idem .	1906	»	»	»	31	Idem.
Cuadro eventualidades	Otro.....	» Emilio Pacheco Fuentes....	10 y 11	Idem	Cuenca	Vocal de la Comisión mixta reclutamiento.....	1.º	idem .	1906	»	»	»	31	Idem.
Brigada Sanitaria.....	Médico 2.º	» Cayetano Gómez Martínez ..	10 y 11	Idem	Idem	Observación de útiles condicionales	1.º	idem .	1906	»	»	»	31	Idem.
Idem	Otro.....	» Luis Gabarda Sitjar.....	10 y 11	Idem	Castellón	Idem	1.º	idem .	1906	»	»	»	31	Idem.
Reg. Inf.ª Guadalajara.....	Otro.....	» José Aguilera Sabater.....	10 y 11	Idem	Teruel.....	Idem	1.º	idem .	1906	»	»	»	31	Idem.
Idem España.....	Médico 1.º	» Pablo García Godoy	10 y 11	Cartagena....	Murcia.....	Dirimir discordias.....	16	idem .	1906	20	mayo.	1906	5	
Comand.ª Art.ª Cartagena...	Capitán.....	» Fausto Palomo Sancha.....	10 y 11	Idem	Murcia y Alicante.....	Auxiliar la revista de armamento á la Guardia Civil..	24	idem .	1906	»	»	»	8	Continúa.
Idem	Armero 2.º	Tomás Ruiz González.....	16 y 11	Idem	Idem	Defensor ante el Consejo Supremo	24	idem .	1906	»	»	»	8	Idem.
Zona reclut.º Cuenca.....	Capitán.....	D. Francisco Borrero Alvarez..	10 y 11	Tarancón ..	Madrid.....	Conducir caudales	22	idem .	1906	»	»	»	10	Idem.
Idem Castellón.....	1.º teniente	» José Ferreras Plá.....	24	Vinaroz....	Castellón.....	Idem	1.º	idem .	1906	2	mayo.	1906	2	
Caja recluta Hellín.....	Capitán.....	» Carlos Perier Megias.....	24	Hellín.....	Albacete	Idem	1.º	idem .	1906	2	idem .	1906	2	
Zona reclutamiento Alicante.	Otro.....	» Aurelio García Monleón....	24	Orihuela ..	Alicante	Idem	1.º	idem .	1906	2	idem .	1906	2	
Reg. Inf.ª Vizcaya.....	1.º teniente.	» Tomás Sanz Arnal.....	24	Valencia....	Idem	Cobrar libramientos	1.º	idem .	1906	4	idem .	1906	4	
Zona reclutamiento Alicante.	Otro.....	» José Garzó Félix.....	24	Játiva.....	Valencia....	Idem	27	idem .	1906	29	idem .	1906	3	
Idem	Capitán.....	» Manuel Margarida Pozo.....	24	Alicira	Játiva	Conducir caudales.....	31	idem .	1906	31	idem .	1906	1	
Idem	T. coronel...	» Antonio Bonafós Más.....	10 y 11	Idem	Valencia....	Defensor de una causa.....	4	idem .	1906	12	idem .	1906	9	
Idem	Capitán.....	» Mariano Fernet Peralces....	10 y 11	Idem	Játiva	Vocal de un consejo guerra..	28	idem .	1906	29	idem .	1906	2	
Idem	Otro.....	» Manuel Margarida Pozo	10 y 11	Idem	Idem	Idem	28	idem .	1906	29	idem .	1906	2	
Idem	Otro.....	» Leopoldo Aparicio Sánchez..	10 y 11	Idem	Idem	Idem	28	idem .	1906	29	idem .	1906	2	
Idem	Otro.....	» Luis Ferrer Pérez.....	10 y 11	Idem	Idem	Idem	28	idem .	1906	29	idem .	1906	2	
Reg. Inf.ª Mallorca.....	1.º teniente.	» Jorge Balaguer Jiménez....	10 y 11	Valencia....	Madrid.....	Defensor ante el Consejo Supremo	1.º	idem .	1906	27	idem .	1906	27	
Parque regional Art.ª	M.º taller 1.ª	» Manuel Abella Pérez	16 y 11	Idem	Varios puntos de la provincia de Castellón.....	Auxiliar la revista de armamento á la Guardia Civil..	7	idem .	1906	19	idem .	1906	13	
3.º reg. mentado Art.ª	Capitán.....	» Rafael Alonso de Medina ..	10 y 11	Idem	Idem	Idem	7	idem .	1906	19	idem .	1906	13	
Idem	Otro.....	» Ramón de Salas Rivé	10 y 11	Idem	Cuenca y Hueto.	Idem	3	idem .	1906	12	idem .	1906	10	
Idem	Ajustador armero	Angel Marco Sánchez.....	16 y 11	Idem	Idem	Idem	3	idem .	1906	12	idem .	1906	10	

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión confiada	FECHA		Observaciones		
				de residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principiaron y que terminó				
							Mes	Año		Mes	Año
Reg. Caballería de Sesma...	1.º teniente.	D. Federico Ponzelo Ochando.	24	Valencia...	Corleba...	Recepción de potros...	12-3	10 mayo	1906	10	
Idem...	Otro...	» Leopoldo Ponzelo Ochando.	24	Idem...	Idem...	Idem...	1906	16 idem	1906	10	
Idem...	Vet.º 1.º...	» Juan Rosello Terraza.	24	Idem...	Idem...	Idem...	1906	19 idem	1906	10	
Idem Alcántara...	Capitán...	» Fernando Vidal Pozuelo.	10 y 11	Idem...	Jativa...	Vere de un consejo guerra.	1906	30 idem	1906	3	
Idem...	1.º teniente.	» Manuel Alonso Sánchez.	24	Idem...	Archena...	Consejar h. h. s. s.	1906	11 idem	1906	11	
Idem...	Otro...	» Vicente Sanchis Aya.	24	Idem...	Cordoba...	Recepción de potros...	1906	10 idem	1906	10	
Idem...	Otro...	» Juan Asins Fortea.	24	Idem...	Idem...	Idem...	1906	10 idem	1906	10	
Idem...	Vet.º 1.º...	» Francisco Martínez García.	24	Idem...	Idem...	Idem...	1906	10 idem	1906	10	
7.º reg. máxio Ingenieros...	1.º teniente.	» Ramón Abenia González.	10 y 11	Idem...	Madrid...	Asistir á la escuela de telegrafía sin conductor.	1906	10 idem	1906	10	
Idem...	Otro...	» Luis Piñol é Ibáñez.	10 y 11	Idem...	Guadalajara...	Idem á la escuela práctica de aerostación.	1906	20 idem	1906	20	

Madrid 30 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 26 del mes próximo pasado, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por cada una de las fábricas militares de subsistencias de Zaragoza y Valladolid se remesen 200 y 100 quintales métricos de harina, respectivamente, á los parques de suministros de Valencia y Cartagena, á fin de cubrir las atenciones del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes, al cap. 7.º, art. 1.º del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Generales del quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fábricas militares de subsistencias de Zaragoza y Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 27 del mes próximo pasado, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de esa plaza, se remesen 400 quintales métricos de harina al parque administrativo de Zaragoza y 100 á cada uno de los de Pamplona y Logroño, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, á los capitanes de ese cuerpo D. Emilio Molero Carretero y D. Eduardo Castro Gali, con destino en la sexta subinspección y comandancia de Tarragona, respectivamente; sujetándose al percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de julio próximo pasado, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 19 de mayo

último, promovida por el oficial 1.º de Administración Militar, D. Felipe Sánchez Navarro, en súplica de abono de quinto de sueldo de los meses de marzo y abril últimos, en los que no obstante su situación de excedente continuó prestando servicio haciendo entrega de su anterior cometido de encargado de efectos del parque de Artillería de Sevilla, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por el habilitado de excedentes y reemplazo de ese Cuerpo de ejército se practique la oportuna reclamación con cargo al cap. 5.º, art. 5.º del presupuesto, en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 2 de enero último, promovida por el comandante de Infantería (E. R.) D. Mariano Lozano Ruiz, en súplica de abono de diferencia de sueldo de capitán á comandante desde 1.º de octubre de 1904 á fin de diciembre de 1905, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo á lo establecido en los arts. 44 y 84 del reglamento vigente de revistas y real orden de 11 de septiembre de 1854.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 8 de mayo último, promovida por el segundo teniente de Caballería (E. R.), retirado, D. Pedro Server Mur, en súplica de abono de la paga de agosto de 1903, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por el habilitado de la indicada clase de ese Cuerpo de ejército se practique la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de referencia, para su abono en la forma que previene la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 30 de abril último, promovida por el capitán de Infantería (E. R.) D. José Castro Luque, en súplica del relief y abono de las pagas de febrero y marzo últimos, el Rey (q. D. g.), de

acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por la Zona de reclutamiento y reserva de Málaga se practique la oportuna reclamación en la forma y con la justificación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 21 de abril último, promovida por el escribiente de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Lino García Baquero, en súplica de que le sea abonada gratificación de oficial en vez de plus de sargento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 30 de abril último, promovida por el capitán de Estado Mayor D. Manuel Fernández Lapique, en súplica de mejora de la recompensa que se le concedió por real orden de 29 de enero último, por sus trabajos extraordinarios en esa Capitanía general, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Excelentísimo Señor:—Con real orden de 28 de mayo próximo pasado se remite á esta Inspección general, para que informe acerca de la recompensa que pueda merecer, la instancia del capitán de Estado Mayor D. Manuel Fernández Lapique, en súplica de mejora de la misma. Forman el expediente la referida instancia, los informes del jefe de

Estado Mayor interino de la Capitanía general de Galicia y del Capitán general de la región, y la hoja de servicios del interesado. Manifiesta el capitán Fernández Lapique que por real orden de 29 de enero último se le dieron las gracias por sus extraordinarios servicios prestados en la Capitanía general de Galicia durante más de un año; que desde 1.º de diciembre de 1904 hasta mediados de enero del año actual, tuvo á su cargo el despacho de las cinco secciones de dicha Capitanía general, no contando en los nueve primeros meses más que con un auxiliar del cuerpo de Oficinas Militares, y en los otros cinco con otro más del mismo cuerpo; que á fin de no retrasar el despacho de los asuntos, tenía que acudir á la oficina de noche, no sólo para el estudio de los mismos, por no permitírsele hacer el despacho urgente del día, sino también para hacerlo de los delicados de competencia que se suscitaron entre la Capitanía general de Galicia y el séptimo Cuerpo de ejército, debido á la nueva organización implantada en aquella época; que el cometido que desempeñó él solo, lo ejecutan hoy además dos capitanes del cuerpo de Estado Mayor y un oficial primero de Oficinas militares; para formarse idea de la cantidad de trabajo, recuerda que en una sola de las cinco secciones que despachaba, y en un solo día, presentó 94 asuntos en mayo, 112 en junio, 107 en julio, 88 en agosto, etc., sin que fuese insignificante el de las otras; que en marzo de 1905 (del 9 al 16) desempeñó además la jefatura del Estado Mayor de la Capitanía general; que por todo lo expuesto se cree en condiciones análogas á las que dieron lugar á las reales órdenes de 29 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 293) y 23 de marzo de 1906 (D. O. núm. 64), por las cuales se concedieron recompensas al teniente coronel de Estado Mayor D. Rafael Bertrán de Lis y auditor de brigada D. Angel Noriega Verdú, y solicita mejora de la á él otorgada. En el informe del jefe de Estado Mayor interino de la Capitanía general, muy laudatorio para el capitán Fernández Lapique, hace presente cómo este capitán, por su incansable laboriosidad y acendrado amor al cumplimiento del deber, llegó á vencer las dificultades que siempre lleva consigo la implantación de toda nueva organización, acrecentadas en este caso por la escasez de personal, y las circunstancias extraordinarias que en todos los asuntos concurrían y que exigían un detenido estudio, en los que demostró «especiales conocimientos en lo concerniente al servicio del Estado Mayor y muy particularmente en organización y justicia, conocimientos que puso de relieve por modo notorio y digno del mayor encomio en las muchas cuestiones de competencia que surgieron». Añade el informe que al cuerpo de Estado Mayor están confiados otros trabajos, en los que los jefes y oficiales pueden, con personalidad propia, dar á conocer sus aptitudes con brillantez y notoriedad; pero no sucede así en la obscura, continua é incesante labor que representa el despacho de una Capitanía general. Aquellos se efectúan casi siempre por impulsos propios é inclinaciones determinadas, sin limitación de tiempo ni lugar, mientras que éstos carecen del aliciente de la notoriedad, desaparece en ellos la personalidad del que los realiza, son generalmente del momento y sin tiempo para pensarlos, y exigen el olvido absoluto de sí mismo, para que aparezcan desprovistos de todo carácter que no sea el impreso por quien los ordena. Estas circunstancias evidencian el excelente espíritu que anima al oficial de referencia, quien ha realizado esta labor no sólo con señalado beneficio para el Tesoro, desempeñando en tan largo período de tiempo los cometidos de dos capitanes de Estado Mayor y un oficial primero de Oficinas militares, que hoy, como

expresa en su instancia, lo ejercen con él, sino que lo hizo con tal acierto é inteligencia, que constituyen un mérito singular». El Capitán general de Galicia dice en su informe que «en 31 de diciembre último propuso para una recompensa al capitán Fernández Lapique, por considerar que su trabajo representaba no sólo un extremado celo y constante laboriosidad, sino que, como se expresa en el anterior informe, había exigido detenidos estudios de organización y justicia, tanto más complicados cuanto menos determinadas aparecían las esferas de acción de las dos autoridades que funcionaban en Galicia, y mayor era su empeño en evitar invadir las facultades del General del séptimo Cuerpo, sosteniendo las que le otorgaban las disposiciones vigentes». Añade el Capitán general que la labor del capitán Fernández Lapique fué, además de útil, beneficiosa para el Estado por la economía que le resultó durante más de un año, transcurrido el cual fueron destinados á aquella Capitanía un jefe, dos capitanes y un oficial primero, circunstancias todas que somete á la superior consideración y por las que juzga al capitán de referencia comprendido en el art. 19, caso 1.º, del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz. Del examen de su hoja de servicios aparece cuenta con 19 años y 8 meses (por fin de abril), y está muy bien conceptuado. Por lo expuesto se ve la unanimidad de pareceres del jefe de Estado Mayor y del Capitán general de Galicia, en cuyo distrito ha prestado sus servicios el capitán Fernández Lapique, confirmando lo que expone en su instancia y juzgándole como un oficial muy trabajador, incansable en el cumplimiento del deber, con especiales conocimientos en el servicio de su cuerpo, señaladamente en los de organización y justicia, inteligente para cumplimentar y dar forma adecuada á las ideas del jefe, manifestado, sobre todo, en las cuestiones delicadas y difíciles de competencias, que durante la época de que se trata se suscitaron y á las que se da mucha importancia en estos informes. En su virtud, y considerando que el capitán Fernández Lapique ha demostrado principalmente en los trabajos burocráticos de justicia y organización, capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia, á juicio de sus jefes, la Junta de esta Inspección acordó por mayoría, considerándole comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, que es acreedor á que se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato. V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado. —Madrid 11 de julio de 1906.—El coronel de Estado Mayor Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 14 de mayo último, promovida por el auditor de división D. Joaquín Estremera Sancho, en súplica de recompensa por servicios prestados en la sección de Justicia, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al mencionado auditor de división la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excelentísimo Sr.:—Por real orden de 30 de mayo último, se remitió á esta Inspección general, para que informase acerca de la recompensa que pudiera merecer el interesado, la instancia promovida por el auditor de división D. Joaquín Estremera y Sancho, acompañándose informe del General del séptimo Cuerpo de ejército, copias de las hojas de servicios y hechos del recurrente, y las obras, de que es autor, tituladas «Comentarios á la Ley de Tribunales de Guerra» y «Código penal del Ejército, comentado y concordado». En la instancia, después de hacer constar que lleva 13 años y 3 meses en su actual empleo, refiere los extraordinarios servicios que lleva prestados, interviniendo en la competencia y causa contra Angiolillo, asesino del Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, por lo que mereció favorable mención de S. M.; que durante las guerras coloniales y con los Estados Unidos del Norte de América, estuvo en la tercera región, llegando á quedar único de su cuerpo en aquel territorio, por la marcha del personal á Ultramar, teniendo que auxiliarse con dos abogados que, si eran competentes en legislación común, no lo estaban en funciones militares; que en la época de la repatriación, emitió hasta ocho mil dictámenes anuales, la mayor parte debidos á su exclusivo estudio; que al ser trasladado al séptimo Cuerpo se encontró con el personal disminuído y con no pocos asuntos de Ultramar, en general largos, complicados y difíciles, á más de los no escasos de aquella región, aumentados después considerablemente al incorporar le las cuatro provincias gallegas en lo referente á reclutamiento, prófugos, sus indultos, excepciones sobrevenidas, inútiles, cortos de talla, etc., etc., lo cual no fué obstáculo para que esos miles de asuntos se despachasen al día, y hace notar, también, haber sido el primer comentarista de la moderna legislación de justicia militar, para cuya demostración acompaña dos ejemplares de obras suyas. Añade que por lo expuesto y por tener concedida la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar por el distinguido comportamiento que observó durante los procedimientos incoados por los sucesos anarquistas de Jerez de la Frontera en enero de 1892, se cree en las mismas ó mejores condiciones que el teniente auditor, que fué de aquella región, D. Angel Noriega y Verdú, á quien, á raíz de haber ascendido, se le ha concedido por real orden de 23 de marzo próximo pasado, la cruz de segunda clase de esa Orden, con pensión, por trabajos extraordinarios en la Auditoría del séptimo Cuerpo, pues como hizo constar al informar esa solicitud, mayores los ha prestado, con ventajas para el Tesoro por reintegros y redenciones, que aún continúan, dejando al juicio de los generales á cuyas órdenes ha tenido el honor de servir, determinar lo que á él no le es dable señalar: sus condiciones de capacidad, inteligencia, aplicación, celo y amor al servicio. Y fundado en cuanto se extracta, solicita se le otorgue la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del

sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, para el que ya está declarado apto, pues se cree comprendido en el caso 1.º, art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz. El General del séptimo Cuerpo, al informar la anterior instancia, dice: «Si juicios y notas favorables acompañaban á la petición del último (el Sr. Noriega) y han servido de base para la recompensa otorgada, en mucho mayor grado los merece el primero (el recurrente actual D. Joaquín Estremera), jefe de aquél, con más práctica profesional, verdadero ejecutor y responsable de todo el trabajo en la Auditoría acumulado. En casos difíciles, situaciones complicadas, en cuantos procedimientos ha intervenido, y en todas circunstancias, el auditor D. Joaquín Estremera ha demostrado gran inteligencia y gran acierto, unidos á una laboriosidad notable. Trabajador y activo y exacto cumplidor de sus deberes, ha estudiado con gran detenimiento todos los asuntos de la competencia del General del Cuerpo de ejército que le han sido confiados para su dictamen, y aun despachado personalmente mayor número en los de Auditoría que sus dos tenientes auditores. Competentísimo en su misión y de espíritu culto y prescindiendo de inútiles detalles, expone con claridad y concisión sus opiniones, y resultan sus escritos obras acabadas de doctrina y expresión. Estas cualidades que adornan al solicitante, unidas á las muy fundadas razones que en su instancia expone, han determinado al que suscribe á elevar á V. M. la petición». Las hojas de servicios y hechos del interesado abarcan un período de 25 años, con excelentes notas de concepto y ninguna desfavorable. Consta que en 1877 fué nombrado académico-profesor de la de Filosofía jurídica de Granada; en real orden de 25 de febrero de 1885 se le manifestó que S. M. había visto con satisfacción el trabajo de su obra titulada «Breves comentarios á la ley de organización y atribuciones de guerra», y en otra de 3 de julio del propio año se le dieron las gracias por la aplicación que demuestra la denominada «Código penal del Ejército, comentado y concordado»; por real orden de 10 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 279) se le dan las gracias en nombre de S. M. por el interés y actividad con que cooperó á la rápida tramitación del proceso instruido contra el súbdito italiano Miguel Angiolillo. Además posee las siguientes recompensas: por real orden de 28 de mayo de 1892 se le autorizó para usar la medalla de plata, premio que le otorgó la Sociedad Española de salvamento de naufragos; por otra de 22 de agosto de aquel año (D. O. número 183) se le concede ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con la cruz de segunda clase, por salvar, con peligro de su vida, á un muchacho de 12 años que cayó al Guadalquivir; por la de 13 de abril de 1893 (D. O. núm. 81) se le otorga la de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por su distinguido comportamiento durante la causa seguida con motivo de los sucesos anarquistas que tuvieron lugar en enero de 1892 en Jerez de la Frontera; y la medalla de D. Alfonso XIII. Expuestos por el recurrente, con suma precisión, sus extraordinarios trabajos y servicios, y confirmado por la respetable autoridad del General del séptimo Cuerpo cuanto aquel alega, sirviéndole esto de base para prodigar á su auditor los mayores elogios respecto á su inteligencia, acierto y laboriosidad, no queda más que aceptar ese juicio favorabilísimo á un antiguo funcionario, cuya hoja de servicios arroja también datos suficientes, no sólo para probar su competencia, sino para demostrar su intervención activa en repetidos procesos de índole anarquista y hasta en actos meritorios de abnegación. Y estos datos y aquel informe bastan á determinar si pro-

cede ó no otorgar la recompensa que se solicita, toda vez que el reglamento de 27 de septiembre de 1890, en su artículo 19, núm. 1, no exige para la afirmativa otras circunstancias que el juicio del jefe superior de la dependencia en que presta sus servicios el interesado, estimándolos como demostrativos de capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio. Y esto es lógico, porque sin tratarse de esfuerzos del entendimiento que la Junta pueda examinar por sí, pues han tenido lugar en sucesivos momentos del desempeño de un cargo, sólo al jefe que los puede apreciar un día y otro es al que compete revelarlos, estimularlos y someterlos á la superioridad para que resuelva. Y puesto que al auditor de brigada señor Noriega se ha concedido una recompensa análoga á la que se solicita, por servicios extraordinarios en dicha región, prestados en la esfera más modesta de teniente auditor de la misma, es aún más de justicia, si cabe, que al responsable más directo de todos esos trabajos, al que les imprimió carácter y dirección, al ejecutor, en una palabra, como tan acertadamente consigna la autoridad superior del séptimo Cuerpo, no es posible posponer el jefe al subordinado, máxime si á los servicios similares á los ya premiados, se unen otros de indudable transcendencia político-militar, desgraciadamente hoy de actualidad. Las dos obras que se acompañan, segundas ediciones, no es pertinente analizarlas, porque ya lo fueron en su oportunidad, mereciendo una las gracias de real orden y otra el ser aprobada por S. M. previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Hoy sólo hay que considerarlas como muestra de los tantos conocimientos y competencia del autor, y de la excelente acogida que merecieron sus trabajos profesionales. Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección acordó por unanimidad que el recurrente se encuentra comprendido en el caso 1.º, artículo 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, por sus trabajos burocráticos de justicia y administración; y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 22 del mismo, es de opinión que se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.—V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.—Madrid 11 de julio de 1906.—El coronel de Estado Mayor, secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por el teniente auditor de primera, supernumerario sin sueldo en esa región, D. Rafael Piquer y Martín Cortés, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, el cual deberá permanecer en dicha situación de supernumerario hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de ejército, en 12 de julio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Sergio Martín Ciruelos, le ha sido expedido un certificado de servicios, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el coronel D. Pio Pazos Vela Hidalgo y comandante D. Froilán Peña Mozo, á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Evarista, natural de Retuerta (Burgos), y cuyo documento fué registrado al folio 111 con el número 706.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José León Gregorio, vecino de Bogarra (Albacete), en solicitud de que se deje sin efecto el llamamiento á filas y se declare excedente de cupo á su hijo Joaquín León López; y teniendo en cuenta que el citado llamamiento está ajustado á los preceptos de la real orden de 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 14 de julio último, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de julio último, consultando la situación en que deben quedar los individuos que resultan inútiles al verificar su incorporación á filas, el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer se manifieste á V. E. que á los presuntos inútiles calificados como tales al ser reconocidos en los cuerpos, debe aplicárseles el cuadro de exenciones enexo á la vigente ley de reclutamiento, y quedar sujetos, por tanto, á las revisiones reglamentarias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de julio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Enrique Vázquez Vázquez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901,

(C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. números 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Orense, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de julio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Antonio Fernández Pando, la excepción del servicio militar como hijo único en sentido legal de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (C. L. núm. 145), declara subsistente la regla 11.ª del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haberlo sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Orense, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de julio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Timoteo García Pablos, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del artículo 149 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Salamanca, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1904, Fidel Andrés Sánchez,

vecino de Boada (Palencia), en solicitud de que se le conceda autorización para redimirse del servicio militar activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del art. 174 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gabriel Corrochano Velada, vecino de Calera (Toledo), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á hijo Francisco Corrochano Aznar, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el recurrente se atenga á lo resuelto en real orden de 6 de junio último (D. O. núm. 118), por la que le fué desestimada la misma petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Emilio Aterido Fernández, vecino de esta corte, en solicitud de que se le conceda autorización para redimirse del servicio militar activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del artículo 174 de la ley de reclutamiento y reales ordenes de 8 y 23 de agosto de 1905.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por el teniente auditor de segunda, excedente en esa región, D. Rafael Santamarina Torrado, en súplica de que se le conceda pasar á la situación de reemplazo, con residencia en la Coruña, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á la petición del interesado, conforme á lo prevenido en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE INFANTERIA

VACANTES

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, ocho plazas de músico de 3.^o correspondientes á bajo, trombón, trompa, cornetín, flauta, bombardino, saxofón y clarinete, que se hallan vacantes en el regimiento Infantería de Zamora núm. 8, cuya plana mayor reside en El Ferrol, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 30 de agosto próximo.

Madrid 31 de julio de 1906.

El Jefe de la Sección,
P. A.
El coronel,
Jacobo Marina

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, dos plazas de músico de tercera correspondiente á Saxofón en mi b y caja, que se hallan vacantes en el regimiento Infantería de Pavía núm. 48, cuya plana mayor reside en Cádiz, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 20 de agosto próximo.

Madrid 31 de julio de 1906.

El Jefe de la Sección,
P. A.
El Coronel,
Jacobo Marina

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, una plaza de músico de tercera, correspondiente á bombo, que se halla vacante en el regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54, cuya plana mayor reside en la Coruña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 20 de agosto próximo.

Madrid 31 de julio de 1906.

El Jefe de la Sección,
P. A.
El coronel,
Jacobo Marina

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se nombra auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar, con carácter provisional, al sargento de la tercera comandancia de tropas de Administración Militar Antonio Pascual Torres, que reúne las condiciones reglamentarias para el ingreso en el citado Cuerpo, debiendo prestar sus servicios en esa Ordenación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1906.

El Jefe de la Sección,
P. A.
Fermín Arroyo

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excemos. Señores Generales del primero y tercer Cuerpos de ejército.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Rufina Carrión Cutanda, madre del soldado Ambrosio Gómez Carrión, y en acuerdo de 19 del mes anterior, declara que la interesada carece de derecho á la pensión que otorgan las disposiciones legales vigentes, por encontrarse en la actualidad casada con individuo que no es el padre del causante, y procede por lo tanto desestimar la instancia en que la solicita.

Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

Polaveja

Señor Gobernador militar de Albacete.

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Cipriano Morales Fernández y consorte, padres del soldado Tiburcio Morales Gutiérrez; y en acuerdo de 9 del mes anterior, declara que con arreglo á lo que preceptúa la real orden de 15 de junio de 1898 (C. L. núm. 194), el señalamiento de pensión en los casos en que se exige justificación de pobreza, corresponde desde la fecha en que los interesados solicitan la concesión del beneficio; y estando ajustado á tal soberana disposición el acuerdo de este Consejo de 27 de abril último que concedió á los recurrentes la pensión de 182,50 pesetas, desde la fecha de su instancia solicitándola, procede desestimar su pretensión de que se haga el señalamiento desde el día siguiente al del fallecimiento del causante.

Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

Polaveja

Señor Gobernador militar de Toledo.

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Tomasa Ortega Freire, madre del soldado León Arcos Ortega, y en acuerdo de 19 del mes anterior,

declara que habiendo fallecido el causante de enfermedad común, la recurrente carece de derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello las disposiciones legales vigentes, procediendo por tanto desestimar la instancia.

Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

Polavieja

Señor Gobernador militar de Ciudad Real.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Bernarda García Pérez, viuda del obrero aventajado del Material de Artillería Juan Gómez Ballesta, y en acuerdo de 19 del mes anterior declara que la real orden de 23 de noviembre de 1903, por la cual se concedió pensión á la recurrente, está ajustada á la de 27 de marzo de 1888, que dispone que la ley de 8 de julio de 1860 es únicamente aplicable á las familias de los fallecidos por consecuencia de las heridas recibidas por hierro ó fuego enemigo ó del cólera adquirido en operaciones de campaña, y el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811 cuando se trate de fallecimientos ocurridos en accidentes del servicio. Considerando además que dicha real orden de 23 de noviembre de 1903 por la que se concedió la pensión, causó estado y no es susceptible por lo tanto de recurso alguno en vía gubernativa, procede desestimar la instancia de la recurrente, de 4 de junio último, en súplica de que se rectifique el señalamiento de pensión, aplicándole los beneficios de la referida ley de 8 de julio de 1860.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Murcia.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Teresa López Lario, madre del soldado Juan Sancho López, y en acuerdo de 19 del mes anterior declara, que habiendo fallecido de fiebre amarilla en Cuba el causante, el día 20 de julio del año 1887, la recurrente carece de derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello las disposiciones legales vigentes, procediendo por lo tanto desestimar la instancia.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor General Gobernador militar de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por María Castro Rodríguez, madre del soldado Edelmiro Sampayo Castro, y en acuerdo de 19 del mes anterior declara, que habiendo manifestado la interesada que renunciaba á todo derecho que pudiera tener á pensión por muerte de su citado hijo, y habiéndose ratificado en dicha manifestación, procede tener á dicha interesada por renunciada en forma legal de su derecho y por lo tanto por desistida de su instancia en súplica de pensión fechada en 6 de marzo de 1905.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL," Y "COLECCION LEGISLATIVA,"

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones
DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

COLECCION LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50.

De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904, á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUBSCRIPCIONES PARTICULARES PODRAN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4'50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio del trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

LA CORRESPONDENCIA Y GIROS AL ADMINISTRADOR.

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO.—DEPÓSITO DE LA GUERRA

RESUMEN DE LA PRENSA MILITAR EXTRANJERA Y DE LA TÉCNICA NACIONAL

RECOPILACIÓN DE LAS NOTICIAS MÁS IMPORTANTES PUBLICADAS EN REVISTAS Y PERIÓDICOS MILITARES Y DE LAS ADQUIRIDAS DIRECTAMENTE POR ÉSTE CENTRO

Se publica un cuaderno mensual.—Suscripción: por año, 3 pesetas.

Los pedidos se dirigirán al Señor Comisario de guerra Interventor de este Depósito.

ORGANIZACIÓN SANITARIA DE LOS EJÉRCITOS EXTRANJEROS

POR EL CORONEL HOWARD

Obra de más de 400 páginas en 4.º mayor, traducida directamente del inglés y ampliada con numerosas notas por el Dr. D. José CAMERO GÓMEZ, médico mayor de Sanidad Militar, abogado y licenciado en Filosofía y Letras, con destino en el Ministerio de la Guerra.

Premiada con cruz blanca del Mérito Militar, pensionada, y recomendada su adquisición á los cuerpos por real orden de 9 de abril 1904 (D. O. núm. 79) —Precio: 7'50 pesetas.